



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
AIDCON LIMITADA y otro
RADICACIÓN: 2021-00326

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

No es posible establecer si el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales por el banco demandante en el registro mercantil, ya que no se allegó certificado de cámara de comercio.

A mas de lo anterior no se acompaña la Escritura Pública a través de la cual se le otorgan facultades a Sara Milena Cuestas Garces, para otorgar poderes en nombre del banco demandante.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado Manuel Julian Alzamora Picalua, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76511a439eb59aea99abf376c3e4bfd9cf86e44329c9291708a00907a265570**

Documento generado en 17/01/2022 02:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>